

## MINISTERIO DE CULTURA

**20968** *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se convoca el Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1992.*

El Ministerio de Cultura viene prestando especial atención a cuanto pueda contribuir al conocimiento, promoción y recuperación del patrimonio etnográfico.

Los resultados y el interés que para los especialistas han tenido las anteriores convocatorias y la amplia difusión de los trabajos publicados aconseja continuar con la convocatoria de este Premio.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en colaboración con la Dirección General de Cooperación Cultural, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares "Marqués de Lozoya" correspondiente a 1992, que se ajustará a las bases que se publican como anexo a la presente Orden. Segundo.—Por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se dispondrá de los medios necesarios, dentro de las actuales dotaciones, para la gestión, el otorgamiento y el pago de los premios, y se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1992.

### SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Bellas Artes y Archivos y Directora general de Cooperación Cultural.

### ANEXO

#### Bases

Primera.—Podrán tomar parte en la convocatoria del Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1992 todas las personas que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Segunda.—El Premio se concederá en las siguientes categorías:

Primer premio: Dotado con 1.500.000 pesetas.

Segundo premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas.

Tercer premio: Dotado con 500.000 pesetas.

Estos premios, a juicio del Jurado, podrán ser divididos o declarados desiertos.

Asimismo, el Jurado podrá conceder aquellas menciones honoríficas que considere oportunas.

Tercera.—Los trabajos podrán versar, desde una perspectiva antropológica, sobre cualquiera de los aspectos conformadores de las culturas de los pueblos de España, y habrán de significarse por su aportación: Al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales, conteniendo una abundante, detallada y fiel información, fruto de investigación original; al estudio de los cambios sociales y culturales, y a la comprensión de la relevancia de las formas culturales en la afirmación de la identidad de los pueblos.

Cuarta.—Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas españolas. En este último caso, el autor podrá presentar una copia del texto en castellano.

Los trabajos podrán acompañarse en cuantos materiales, fotográficos, sonoros o de cualquier tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

Los trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), acompañados de un escrito en el que se indique el plan de actuación y la metodología que se ha seguido para su realización, así como cualquier otro dato que se considere conveniente aportar.

Junto con el trabajo se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, la siguiente documentación:

Datos personales del autor: Nombre, apellidos y fotocopia del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, etc.

Curriculum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.

Declaración jurada en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Quinta.—El plazo de presentación de los trabajos se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de diciembre de 1992.

Los trabajos serán dirigidos a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), pudiéndose presentar por cualquiera de los procedimientos a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El Jurado estará formado por:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura o persona en quien delegue, quien nombrará los miembros que actuarán como Vocales.

Vocales:

a) Cuatro Profesores universitarios o Investigadores de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática del Premio, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos.

b) Un representante propuesto por la Directora general de Cooperación Cultural.

c) Un representante propuesto por la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.

Secretario: Un funcionario designado por el Director general de Bellas Artes y Archivos, que actuará con voz, pero sin voto.

Séptima.—El fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

El Jurado, en lo no establecido por la presente convocatoria, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados del capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Octava.—El Ministerio de Cultura se reserva durante un período de dos años, desde la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», el derecho a proceder a la edición, en exclusiva, de la obra que haya obtenido el primer premio, debiendo figurar junto al título y el nombre del autor o autores, la denominación del premio correspondiente. El número máximo de ejemplares editados será de 3.500, y en el importe del premio se entenderá incluida la remuneración que corresponde al autor por la citada edición.

Novena.—Los trabajos presentados que no sean premiados podrán retirarse en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, los trabajos pasarán al archivo del Museo Nacional del Pueblo Español, quedando sometidos a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual.

Décima.—La concurrencia a este Premio supone la aceptación de las presentes bases.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20969** *ORDEN de 3 de septiembre de 1992 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad y eficacia la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, dispongo:

Artículo único.—La Presidencia del Consejo de Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», regulado por el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, otorgada al Ministro de Sanidad y Consumo por la disposición adicional tercera del Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, y cuantas competencias correspondan al titular del Departamento sobre dicho Instituto, se delegan en el Secretario general de Salud del Ministerio.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria del Departamento, Secretario general de Salud, Secretario general de Planificación, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Director general del Instituto de Salud «Carlos III» y Directores generales del Departamento.